

Auto :
Proceso : U.M.H. Y D.L.S.P.
Radicado : Nro. 2022-00235-00
omtv

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora ELIZABETH MARIN POSADA en contra del señor DANY JOBAN GALEANO BELTRÁN, por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- La demanda carece del capítulo de notificaciones tanto de la demandante como demandado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del CGP.
- No se anexó la conciliación extra judicial como requisito de procedibilidad al tenor de lo dispuesto en los art. 35 y 40 numeral 3.
- No se anexaron los registros civiles de las partes con el fin de determinar el estado civil de los presuntos compañeros permanentes.
- No se indicó los domicilios de las partes, ni donde se llevó a cabo la mentada unión marital de hecho.
- No se da cumplimiento a la constancia de recibido de la demanda y sus anexos al demandado, al tenor del art. 6 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, tampoco se manifiesta como obtuvo el correo electrónico de este.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora ELIZABETH MARIN POSADA en contra del señor DANY JOBAN GALEANO BELTRÁN, por medio de apoderado judicial

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES para representar a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 22-08--2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Jacqueline Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dce5a5b61daac7c0865d6275f9268e49ed0329fef353f69be57b7d5cbb031b8
Documento generado en 19/08/2022 12:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>